



REGLAMENTO DE FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO

Con base en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No 6670, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de empleados del Registro Nacional, con siglas ASOREN, emite el presente Reglamento de Fondo de Auxilio Solidario.

CONSIDERANDO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 49 de la Ley N° 6970, que es la “Ley de Asociaciones Solidaristas” y sus Estatutos; actuando de conformidad con el Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 06-2021, celebrada el 24 de mayo del 2021; aprueba la creación del Comité de Bienestar Social y la emisión del presente Reglamento; por tanto:

Decreta:

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO - ASOREN

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1: Créase el Fondo de Auxilio Solidario – ASOREN (FAS); con el fin de dotar de recursos financieros a ASOREN para la atención de los programas Sociales, subsidios, subvenciones, ayudas y beneficios sociales que sean acordados por el Comité de Bienestar Social.

Artículo 2. Abreviaturas. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) ASOREN: Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional.
- b) Administración: Personas colaboradoras de ASOREN.
- c) Persona asociada: Persona Afiliada de ASOREN.
- d) Beneficio: Programas, subsidios, subvenciones, ayudas y beneficios sociales.
- e) Beneficiario: Se entenderán como beneficiarios del FAS las personas asociadas de ASOREN, así como su núcleo familiar.
- f) Fondo de Auxilio Solidario (FAS): Fondo de Auxilio Solidario que se da mediante la contribución obligatoria y sistemática de las personas asociadas, así como otras fuentes de recursos internos y/o externos que se dispongan en el futuro, dirigido a la prestación de ayuda prevista en el presente reglamento.

Artículo 3: Fundamento. Además del artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas antes indicado, la creación de este reglamento, así como del fondo solidario, se basa en los principios de solidaridad y equidad.

Artículo 4. Objetivos del Reglamento. Los objetivos del presente reglamento son:

- I. Establecer la proveniencia de los recursos económicos para el financiamiento del Fondo de Auxilio Solidario,
- II. Regular la administración, funcionamiento y control del fondo.
- III. Reglar y normar la constitución de los beneficios que brinda el Fondo de Auxilio Solidario.
- IV. Fijar los alcances que regirán el otorgamiento de los beneficios o subsidios a que tendrá derecho el asociado.
- V. Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de ayudas sociales, de conformidad a los diferentes tipos de ayudas solidarias.
- VI. Otorgar los beneficios sociales al afiliado en procura de dignificar y elevar su nivel de vida, así como la de sus familiares.
- VII. Generar fondos que le permitan a la Asociación brindar ayudas de carácter social para casos calificados.
- VIII. Incentivar entre los asociados el espíritu Solidarista por medio de donaciones a fundaciones y proyectos que cumplan con el perfil social esperado por ASOREN.

- IX. Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con la Ley, el Estatuto y Reglamentos que rigen a ASOREN, en relación con la situación social de los asociados.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO

Artículo 5. De la Asamblea. Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, en relación con el proceso de ayudas solidarias, es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Artículo 6. De la Junta Directiva. Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de ASOREN.

Las funciones de la Junta Directiva, con relación al proceso de auxilio solidario, son las siguientes:

1. Emitir el Reglamento del Fondo de Auxilio Solidario y sus reformas,
2. Establecer los tipos y alcances del Auxilio Solidario,
3. Acatar las directrices y disposiciones que sobre el Fondo sean aprobadas por la Asamblea General de ASOREN,
4. Crear y velar porque existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente Reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General,
5. Aprobar los montos de las inversiones ordinarias y extraordinarias necesarias para la buena marcha del Fondo,
6. Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de trabajo del fondo,
7. Dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para una administración interna, la organización y funcionamiento del Fondo,
8. Crear y velar porque existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General,
9. Nombrar el Comité de Bienestar Social.
10. Nombrar un representante de Junta Directiva o a quien ésta designe, que sirva de enlace entre la Junta y el Comité de Bienestar Social,
11. Conocer de la posible revocatoria del nombramiento de los miembros del Comité,
12. Resolver aquellas solicitudes de ayuda solidaria que rebasen los requisitos establecidos en este Reglamento, previo informe y recomendación del Comité,
13. Conocer en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité, y

14. Conocer y resolver cualquier otro asunto no previsto en los incisos anteriores y que estén relacionados con los objetivos del fondo.

Artículo 7. Del Comité de Bienestar Social. El Comité de Bienestar Social es un órgano creado por la Junta Directiva, que se encargará del desarrollo de programas sociales, subsidios, subvenciones y ayudas, beneficios sociales para los asociados, su núcleo familiar u otras organizaciones de beneficencia del país, de conformidad con el compromiso social de ASOREN. El mismo estará conformado por cuatro miembros de los cuales dos serán de Junta Directiva de ASOREN. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva presidirá las reuniones y será el encargado de vigilar el cumplimiento de los objetivos del programa y del presente reglamento. El Comité acordará los días y horas de sesión, así como el lugar de estas.

En caso de renuncia de un miembro del Comité o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, haciendo constar en el respectivo acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

En específico, el Comité de Bienestar Social se encargará de:

- Establecer y formular los programas sociales, subsidios, subvenciones y ayudas y beneficios sociales necesarios para fortalecer la parte socioeconómica de todos los asociados y su núcleo familiar.
- Tramitar conjuntamente con la Gerencia, todas las solicitudes y su documentación, para hacer efectivo el pago de cualquier beneficio comprendido en este reglamento.
- Proponer a la Junta Directiva las posibles modificaciones a este Reglamento;
- Conocer las solicitudes de revocatoria sobre sus resoluciones;
- Verificar que las solicitudes de ayudas solidarias estén acordes con los montos, plazos acordados y demás disposiciones contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y otras normativas complementarias que establezca la Junta Directiva;
- Analizar la finalidad para la cual el asociado solicita el auxilio solidario, asimismo evaluar la situación por la cual solicita la colaboración y la situación económica del solicitante;
- Verificar que los auxilios solidarios se concedan de acuerdo con los requisitos que exige este Reglamento y sin quebrantar ninguna Ley de la República;
- Efectuar revisiones periódicas, recomendar a la Junta Directiva la distribución de esos fondos entre los distintos tipos de auxilios solidarios;
- Remitir a la Administración las solicitudes conocidas por el Comité, para su ejecución, agregándole todos los informes necesarios para incorporarlos al expediente respectivo.

CAPÍTULO III

INTERPRETACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 8. El “FAS” se conformará con los siguientes fondos:

- a) Presupuesto anual designado por la Junta Directiva.
- b) Aportes adicionales o donaciones que se reciban por parte de terceras personas y asociados.
- c) Aporte de cada asociado por un monto de ¢1.000.00 mensuales, que serán rebajados de su salario .
- d) Montos provenientes de actividades especiales para fortalecer el Fondo.
- e) Cualquier otra de legal proveniencia.

Artículo 9. Cada beneficio establecido por el Comité, estará respaldado con un sub - presupuesto contemplado dentro del presupuesto general del “FAS”.

Artículo 10. De la Administración del Fondo. La administración del Fondo estará a cargo de la Administración de ASOREN, sin embargo, solo podrá realizar desembolsos previa autorización del Comité, o bien de la Junta Directiva en casos especiales o en aplicación a la resolución de apelaciones presentadas contra las resoluciones del Comité.

Artículo 11. Registros Contables. El fondo, dispondrá de cuentas contables independientes de las operaciones de la Asociación, para determinar en cualquier momento su situación económica.

La contabilidad del Fondo deberá regirse por los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como por las demás normas y regulaciones que apliquen para la actividad. La razonabilidad de los registros del fondo deberá ser contemplada dentro de los planes de trabajo del auditor externo contratado para la certificación de los Estados Financieros de ASOREN. Los excedentes o pérdidas obtenidos en el período no son distribuibles entre los asociados, por lo cual deberán incorporarse como ingresos.

Artículo 12. De la inversión de la reserva del fondo. La reserva de estos fondos podrá invertirse en títulos valores, que rindan el mayor interés posible dentro de las mejores condiciones de garantía. Las utilidades o rendimientos que se generen serán reinvertidos en el mismo Fondo.

CAPÍTULO IV

INICIO, PÉRDIDA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS

Artículo 13. Del Inicio. Los beneficios y subsidios del presente reglamento regirán a partir de un mes de afiliación.

Artículo 14. Pérdida. Los beneficios y subsidios del presente reglamento se perderán cuando el asociado:

- ✓ Renuncie voluntariamente a la Asociación.
- ✓ Deje de laborar para el Registro Nacional por cualquier causa.
- ✓ Brinde información falsa para obtener algún beneficio económico, de comprobarse esta situación, dicho asociado no podrá obtener más auxilios solidarios, desde el momento en que se conozca el hecho indebido. El asociado tendrá la obligación de devolver el dinero recibido como consecuencia de la aplicación de este fondo, devolución que tendrá que ser en un solo pago y de manera inmediata, luego de notificada la situación al asociado. Este tipo de casos serán trasladados por la Junta Directiva a conocimiento del patrono que corresponda, para que procedan según corresponda, además la Junta Directiva podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia respectivos, conforme lo estimen conveniente.
- ✓ Cuando dejare de aportar seis cuotas obligatorias y sistemáticas, exceptuando únicamente cuando sean por una incapacidad emitida por la CCSS o el INS.

Artículo 15. Caducidad. El solicitante tendrá un plazo máximo de 30 días naturales (1 mes) luego de ocurrido el suceso que origina la necesidad del fondo, para solicitar el auxilio correspondiente, una vez cumplido este plazo prescribe por parte de ASOREN toda obligatoriedad con el asociado.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 16. Para el acceso a algunos de los beneficios; la administración suministrará fórmulas especiales para tramitar los requisitos contemplados en este reglamento, la cual debe ser presentada en las oficinas de la asociación, debidamente firmada y con los documentos que se exigen para cada subsidio.

Artículo 17. Los familiares del programa del FAS lo podrán solicitar por una única vez y serán excluyentes unos con otros.

Artículo 18. Para hacer uso de cualquiera de los beneficios, se requiere:

- ✓ Poseer la condición de asociado activo de ASOREN por un período ininterrumpido mínimo de seis meses.
- ✓ Estar al día en las obligaciones con ASOREN.
- ✓ Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.
- ✓ El beneficiario está en la obligación de acatar todas las disposiciones y requisitos que el Comité y la Gerencia consideren necesarias para autorizar el otorgamiento del subsidio.

La falta de cumplimiento de estos requisitos ocasiona la suspensión de todos los beneficios que puedan corresponder de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19. En ningún caso se podrá otorgar ningún beneficio contemplado en el presente reglamento para cancelar gastos derivados de tratamientos estéticos o pagar servicios públicos o cuotas de algún tipo de préstamo con ninguna institución o acreedor.

Artículo 20. La presentación y cumplimiento de los requisitos indicados para la obtención de cada uno de los beneficios, no garantiza su otorgamiento. Cada solicitud deberá ser analizada y aprobada por el Comité y por la Gerencia, a excepción de las que tengan que ser conocidas y aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 21. El beneficio será entregado por medio de cheque o transferencia al asociado. Los cheques que no sean retirados en un plazo de 15 días naturales serán anulados y sus recursos pasarán nuevamente al FAS.

Artículo 22. El Comité o la Junta se reservan el derecho de solicitar cualquier información adicional que consideren necesaria con el fin de fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento, para lo cual el beneficiario está en la obligación de aportar la documentación que se le requiera.

Artículo 23. El asociado que se beneficie con cualquiera de los programas sociales del FAS, deberá:

- ✓ Permanecer asociado como mínimo los diez meses siguientes contados desde el momento en que se brindó el beneficio.
- ✓ Aportar documentación idónea que demuestre la correcta utilización de los fondos en un plazo no mayor a 1 mes calendario contado a partir del día en que se entregó el beneficio o bien presentar la documentación que se requiera y en los plazos establecidos en este reglamento.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el asociado no podrá gozar de ninguno de los beneficios establecidos en este reglamento durante el próximo periodo.

Igual consecuencia se ocasionará en caso de que la Junta comprobara acciones dolosas o irregulares de los asociados en el uso de los beneficios, por lo que queda facultada para ejercer vía administrativa o legal la devolución de los recursos brindados en esta condición.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y AYUDAS Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 24.- Se establecen los siguientes programas, subsidios, subvenciones y ayudas y beneficios sociales:

- ✓ Beca Estudiantil.
- ✓ Asistencia Alimenticia al asociado y su núcleo familiar.

- ✓ Programa de Servicios de Salud Integral (Servicios médicos) / Vacunación. .
- ✓ Programa de otras Ayudas Sociales.

Artículo 25. Creación de Beneficios. La Junta Directiva puede crear diversos tipos de ayuda social y económica en caso de que así lo determine y ampliar los beneficios determinados, para lo que anualmente se revisará el reglamento y se valorará la inclusión de nuevos medios de ayuda socioeconómica para las personas asociadas.

Artículo 26. Aumentos. Asimismo, el presupuesto se revisará anualmente y se asignarán los montos de cada provisión.

CAPITULO VII

DE LA BECA ESTUDIANTEL

Artículo 27. Definición. Se define como aquel subsidio que recibirán por única vez durante el curso lectivo los hijos de los asociados, como incentivo para fortalecer sus estudios y colaborar en el desarrollo y aprendizaje de la niñez y adolescencia.

Artículo 28. El monto del subsidio será para un máximo de dos hijos y los montos de subsidio son:

- ✓ Beca para un hijo la suma de ¢ 75.000.00
- ✓ Beca para dos hijos la suma de ¢125.000.00

Artículo 29. Requisitos. Para optar por una Beca Estudiantil se debe cumplir y aportar los siguientes requisitos:

- ✓ b) Completar el formulario de solicitud de Beca Estudiantil y presentarlo en las oficinas de ASOREN.
- ✓ c) Constancia salarial con un salario bruto mensual no mayor salario base mensual de un Oficinista 1 del Poder Judicial .
- ✓ d) Colillas de salario de los últimos tres meses.
- ✓ Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, tanto de asociado como de su cónyuge o conviviente.
- ✓ Recibo o comprobante de matrícula del curso lectivo del año vigente.
- ✓ Fotocopia de las notas del curso lectivo del año anterior, con notas mínimas de 80 por trimestre en cada signatura.

Artículo 30.- En caso de que el estudiante pierda el curso lectivo o bien no obtenga la calificación mínima de 80 por trimestre en cada signatura, no será acreedor del programa de Becas Estudiantiles para el próximo periodo lectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 31. Definición. Es el subsidio que recibirán por una única vez los asociados como ayuda temporal, en caso de eventos especiales tales como, pero no supeditados a: catástrofes nacionales, incendios, terremotos, inundaciones, robo o algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, que deberá ser evaluado por el Comité y la Gerencia; mediante otorgamiento de una orden de compra de productos básicos de primera necesidad por un periodo de tres meses como máximo, por un monto máximo hasta de \$120.000,00 mensuales y en el local comercial que ASOREN disponga.

Artículo 32. Bajo criterio del Comité y la Gerencia, el subsidio podrá ser entregado de manera mensual o bien en un solo tracto.

Artículo 33. La Asistencia Alimenticia al Asociado y su núcleo familiar, bajo ninguna circunstancia incluirá el pago de servicios públicos ni cuotas de préstamos con ninguna institución o acreedor.

Artículo 34. Requisitos. Para optar por la Asistencia Alimenticia al Asociado y su núcleo familiar, se debe cumplir y aportar los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada del asociado indicando lo siguiente:
 - 1. Razones por las cuales desea acreditarse el subsidio.
 - 2. Ingresos familiares: detallar los ingresos totales de la familia.
- b) Adjuntar documentos probatorios del evento.
- c) Constancia salarial que indique salario bruto y neto.
- d) Colillas de salario de los últimos tres meses.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, tanto del asociado como de su cónyuge o conviviente.

Artículo 35. Una vez presentados los requisitos anteriores, se realizará una entrevista personal en la que participarán: el solicitante, el representante de la Junta, miembro Junta y la Gerencia.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL (SERVICIOS MÉDICOS) / VACUNACIÓN.

Artículo 36. Definición. Es la subvención que recibirán todos los asociados directos por una única vez durante el año, con el fin brindar acceso a los servicios de salud integral médico y de vacunación que ofrece la Asociación través de las ferias de salud organizadas por ASOREN, hasta por un monto de \$50.000,00 o en su defecto a mejor criterio de la Junta Directiva

Artículo 37. La subvención será por única vez, mediante factura y es exclusiva para los asociados, por lo que, no es extensivo para familiares.

Artículo 38. Los servicios de salud integral médico y de vacunación que estén bajo convenio con ASOREN se podrán hacer extensivos a los familiares del asociado únicamente en cuanto al descuento que ofrezca el profesional respectivo.

Artículo 39. La subvención será aplicada en los siguientes casos:

- ✓ Servicios brindados por los profesionales instalados en las ferias de salud organizadas por ASOREN y que mantienen convenio u autorización con la Asociación.
- ✓ Servicios externos adquiridos por el asociado durante el periodo de las ferias de salud organizadas por ASOREN con otras instituciones y/o profesionales que no mantengan convenio con ASOREN. En este caso se requiere que el asociado presente a las oficinas de ASOREN los comprobantes electrónicos de pago o facturas electrónicas, dentro de un periodo máximo de ocho días naturales posterior a la prestación del servicio.

CAPITULO X

DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE PÓLIZA.

Artículo 40. Definición. Se trata de una póliza de seguro de vida tradicional colectivo flexible en colones, que se aplicará en caso de fallecimiento por cualquier causa de los parientes en primer grado (padre, madre, cónyuge e hijos) del asociado directo.

Artículo 41. Requisitos. El tomador del seguro y/o beneficiario, deberá presentar a la aseguradora contratada por ASOREN, los requisitos que se establecen en el contrato de la póliza correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales posteriores a la fecha del evento, o bien, dentro del plazo que se disponga en el contrato de seguro contratado por ASOREN.

Artículo 42. Condiciones generales para optar por el subsidio. El monto asegurado por ASOREN es de ¢5.000.000,00; según el prospecto emitido por la aseguradora y aprobado por la Junta Directiva, el cual será publicitado en la página oficial de ASOREN.

Artículo 43. La póliza de vida colectiva para familiares de primer grado establecidos en el artículo anterior, se registrará por los reglamentos estipulados por la aseguradora a cargo, de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Cobertura Básica: Cubre el riesgo de muerte accidental o no accidental del asegurado, sujeto a las condiciones de la póliza y a la modalidad de seguro contratada por ASOREN.
- ✓ Modalidad: Contributiva.

CAPITULO XI

DEL CRÉDITO SUBVENCIONADO DE SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 44. Definición. Es una línea de crédito con una tasa de intereses del 10%, denominado “Crédito Subvencionado de Servicios Médicos”; que servirá para subvencionar financieramente todos los servicios de salud de forma integral. El presupuesto estará establecido en el plan anual de la Asociación.

Artículo 45. ASOREN aplicará un descuento adicional del 10% al ofrecido por el proveedor del convenio por cada compra en servicios médicos o medicina general bajo financiamiento de la asociación, siempre y cuando la compra no supere el monto de ¢75.000.

Artículo 46. No podrá aplicarse el descuento adicional a la compra de servicios médicos vía “Crédito Subvencionado de Servicios Médicos”, cuando exista un subsidio económico directo brindado por ASOREN al asociado, por medio del costo de las facturas de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del presente reglamento.

CAPITULO XII

DEL PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 47.- Definiciones. El Programa de Ayudas Sociales consiste en lo siguiente:

- a) La disposición de recursos para el otorgamiento de otros beneficios o ayudas al asociado por situaciones especiales acontecidas.
- b) La disposición de recursos para el otorgamiento de beneficios y/o ayudas sociales que tengan como objetivo colaborar con comunidades o sectores de poblaciones socioeconómicas vulnerables; siempre y cuando dichas donaciones estén

destinadas a actividades que fomenten el desarrollo integral de la comunidad. Se incluyen, pero no se limita a: fiestas para niños, actividades para adultos mayores, actividades deportivas, bingos y ayudas alimenticias, cualquier otro conocido y aprobado por la Junta.

Artículo 48. El FAS dispondrá de recursos para el otorgamiento de las ayudas y beneficios sociales a los que se refiere este Capítulo; los cuales necesariamente deberán ser conocidos y aprobados por la Junta y adicionalmente contar con la debida justificación y fundamentación.

CAPÍTULO XIII

COMPROBANTE, EROGACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 49. Comprobante. La justificación de cualquier beneficio que se otorgue en el presente reglamento será a través del formulario, además deberá contar con el respaldo necesario a su solicitud: factura, recibo de dinero o factura proforma; acta de defunción, documento de incapacidad, certificación, con no más de un mes de haber sido emitida con respecto a la fecha de recibido de la solicitud en la administración. En el comprobante se debe identificar, en todo momento, el nombre de la persona que disfrutará del subsidio. Por ende, se rechazará cualquier comprobante que incumpla con las características señaladas en el párrafo anterior y desconocerá cualquier liquidación en esa condición.

Artículo 50. Erogación. La erogación o pago correspondiente se hará a nombre proveedor que brindará el servicio o mercancía, ya sea persona física o jurídica, debidamente inscrita ante el órgano competente.

El desembolso se podrá girar a la persona asociada únicamente cuando el proveedor en la factura proforma señale que no se recibe cheque o título valor, por lo que, el solicitante debe señalarlo en la solicitud para optar por el subsidio del Fondo. La suma que la persona asociada haya cancelado antes de la aprobación del subsidio quedará sujeto a las condiciones siguientes:

- ✓ Que el documento probatorio del servicio o mercancías se hayan emitido a nombre de ASOREN.
- ✓ Que se apruebe el subsidio por parte de ASOREN, conforme se establece en el presente reglamento.
- ✓ Que el importe que se reconocerá será hasta por el monto del beneficio o subsidio correspondiente.

Artículo 51. Sujeto. La persona asociada se obliga a presentar en forma y tiempo la liquidación por el subsidio que se haya otorgado. La liquidación debe presentarse a la administración.

Artículo 52. Liquidación. La erogación se liquidará con la aprobación de la ayuda, en un plazo no será mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la erogación por parte del afiliado o de la fecha de transferencia en la entidad financiera que se haya autorizado por el afiliado.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 53. De la asignación y uso indebido del auxilio solidario. Se sancionará al afiliado que actúe en forma contraria a las disposiciones de este reglamento, para obtener algún beneficio o subsidio. Para la aplicación de la sanción, la junta directiva de ASOREN, procederá de oficio o por denuncia de terceros aplicando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa del aparente implicado.

Cuando se determine que el auxilio solidario se otorgó con información falsa, incorrecta o incompleta aportada por el solicitante, además de que dicha ayuda no fue utilizada conforme a lo indicado en este reglamento, ASOREN accionará la recuperación del dinero otorgado, siendo el costo del trámite y los intereses legales correspondientes a cargo del solicitante; para ello se accionará lo que establece en el Código de ética.

Artículo 54. De la sanción a los miembros de Junta Directiva, Comité y Administración. El miembro de Junta Directiva, de este Comité que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo y se le inhabilitará para solicitar ayudas solidarias según lo estipulado en el Código de Ética , cuando proceda. Además, quedará inhabilitado por cinco años para ocupar un puesto de Junta Directiva. Si se tratare de un miembro de la Administración de ASOREN, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

Artículo 55. Fiscalía. La fiscalización y supervisión le corresponde a la fiscalía, de conformidad con las disposiciones de la ley.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Del carácter agotable de los recursos del Fondo de Auxilio Solidario. El Fondo es de carácter agotable y el otorgamiento de las ayudas estarán condicionadas a la disponibilidad y cuantía de éste.

Artículo 57. De la entrega única del auxilio solidario por evento sucedido. Los beneficios establecidos en este Reglamento se entregarán una única vez y por una única causa, salvo lo establecido en este reglamento. Las ayudas podrán ser tramitadas y otorgadas únicamente a las personas asociadas de ASOREN.

Artículo 58. Del conocimiento del reglamento. Las personas asociadas, miembros de Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité, las personas funcionarias de ASOREN y en general la Administración, deben conocer el presente reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

Artículo 59. Normas complementarias y supletorias. Los aspectos y procedimientos no definidos en el presente reglamento, se resolverá en concordancia con las normas establecidas en la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y reglamento; así como el estatuto de ASOREN.

Artículo 60. De la comunicación de las reformas del reglamento. Una vez que se aprueben las modificaciones a este reglamento, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 61. De la apertura y cierre de líneas de auxilio solidario. La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar los diferentes tipos de auxilios solidarios, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de ASOREN. También deberá aplicar a las mismas condiciones de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 62. De los casos no previstos por el reglamento. Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de ASOREN. La Junta Directiva queda facultada para analizar y aprobar ayudas solidarias presentadas y que por alguna razón no cumplen con todas las condiciones de aprobación. En cada caso deberá constar en el acta pertinente la justificación de la resolución final aprobada.

Artículo 63. De la revisión mínima del reglamento. Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual del Reglamento de Fondo de Auxilio Solidario (FAS) vigente; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité, Gerencia y funcionarios de la administración de ASOREN.

Artículo 64. De las excepciones. En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

Artículo 65. De la imposibilidad del uso del fondo en otra actividad. No se podrá hacer uso de los dineros del Fondo para otros fines que no sean los señalados en este Reglamento, salvo cuando el acumulado del dinero en el mismo sobrepase las necesidades y expectativas para lo que fue creado y expresamente sea autorizado por la Asamblea General Ordinaria y mediante una solicitud justificada por la Junta Directiva.

Artículo 66. Liquidación del Fondo. En caso de liquidar el fondo por decisión de la Asamblea se aplicará el 100% de los recursos del fondo a los excedentes del periodo fiscal próximo a liquidar, y se liquidará proporcionalmente al patrimonio de cada asociado.

Artículo 67. De la naturaleza no aseguradora del Fondo de Auxilio Solidario. El Fondo de Auxilio Solidario (FAS) de ASOREN tiene una naturaleza exclusivamente mutualista, social y no lucrativa, conforme a los principios del solidarismo establecidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970. Este Fondo no constituye, ni se considerará bajo ninguna circunstancia como un contrato de seguro ni una actividad aseguradora, ni genera obligaciones de pago automático o indemnizatorio por parte de ASOREN.

Las ayudas solidarias que eventualmente se otorguen:

- ✓ Están sujetas a la disponibilidad presupuestaria del fondo.
- ✓ Requieren el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- ✓ Serán evaluadas caso a caso por el Comité respectivo y/o la Junta Directiva.

Artículo 68. La póliza de seguro de vida tradicional colectivo flexible en colones, es la que ofrece el Instituto Nacional de Seguros, lo cual puede variar en cualquier momento de conformidad con la contratación que realice ASOREN, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa de la Junta.

Artículo 69. Todas las excepciones al presente reglamento, deberán ser analizadas y aprobadas por la Junta Directiva.

Este reglamento del Fondo de Auxilio Solidarios fue revisado y aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional (ASOREN); mediante la Sesión Ordinaria N° 05-2026 realizada el día 23 del mes de febrero del año 2026.